Independencia, 01 de Febrero del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - Nº 000188 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente Nº 0000177-2018 de fecha 05/01/2018, presentado por la SRA. AGRIPINA PONCIANO RODRIGUEZ, registrado con Código de Contribuyente Nº 0035192, mediante el cual solicita la prescripción de sus Adeudos Tributarios por concepto de Impuesto Predial de los años 2005 al 2013; respecto del predio ubicado en AAHH. 06 de Julio Mz H Lt. 05 - Sector Ermitaño; del distrito de Independencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 43° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece que: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de igual modo el Art. 45° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en el numeral 2) El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

Que, el artículo 49° del Nuevo Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013- EF, establece que: "El pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado";

Que, mediante **Informe Nº1512-2018-SGEC/GR/MDI**, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, eleva los, **Informes Nº19-2018-JNMMC-SGEC/GR/MDI,** de la resolutora, **Informe Nº835-2018-FIVR-SGEC/GR/MDI** del Ejecutor Coactivo, por los cuales informa que no cuenta con el valor tributario por concepto de Impuesto Predial de los años 2005 al 2013, por lo que no habiéndose emitido posteriormente ningún documento que interrumpa los plazos prescriptorios, de acuerdo al artículo 43° del Código Tributario, a la fecha de presentación de la solicitud de prescripción, esto es el 05/01/2018, los años antes señalados se encuentran prescritos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **PROCEDENTE,** lo solicitado por la **SRA. AGRIPINA PONCIANO RODRIGUEZ**, registrado con Código de Contribuyente Nº **0035192**; respecto a la prescripción por concepto de Impuesto Predial de los años 2005 al 2013(anual); de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el fiel cumplimiento de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR. la presente Resolución de Gerencia a la **SRA. AGRIPINA PONCIANO RODRIGUEZ,** conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Notifíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE RENTAS
Lic. GINO PAUL MALPICA RIOS
GERENTE